

---

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

---

---

**Sumario de este número.**—Exhortación pastoral del Ilmo. y Rvmo. Prelado con motivo de la extensión del Jubileo, y Letras Apostólicas en que ésta se concede para todo el orbe.—Resolución sobre Regulares en orden al Jubileo.—Circular del mismo Ilmo. Sr. sobre cultos religiosos en los días de Carnaval.—Nombramientos.—Necrología.

---

---

## EL OBISPO DE OSMA

AL CLERO Y FIELES DE SU DIÓCESIS

**Venerables Hermanos y amados hijos.**  
~~~~~

Tenemos hoy que presentaros un nuevo documento de la bondad y amor hácia todos sus hijos, de Nuestro Santísimo Padre León XIII. Testimonio elocuentísimo de su inagotable caridad y celo por la salvación de las almas son las Letras Apostólicas que ha publicado, extendiendo á la Iglesia Universal el Jubileo Máximo que en el año anterior concedió á los que visitaran las cuatro principales Basílicas de Roma. Deber nuestro es ser agradecidos y corresponder á la bondad de nuestro Padre, el Vicario augusto de Jesucristo, aprovechándonos de gracia tan singular y beneficio tan extraordinario como se digna otorgarnos.

Cuando se trata de bienes temporales, cualquier sacrificio parece á los hombres pequeño para alcanzarlo. ¿No veis los que se imponen, que no perdonan

medios, que pasan desvelos y vigili-  
as, el hombre estudioso para aumentar los caudales de su ciencia,  
el de negocios para proporcionarse aquellos de que  
espera éxito satisfactorio, el industrial formando cál-  
culos para mejorar sus artefactos y obtener con ellos  
las mayores ventajas posibles, el comerciante para  
hacer fortuna y enriquecerse en breve tiempo, obte-  
niendo el lucro por que suspira, el labrador para cul-  
tivar sus campos á fin de ver recompensados sus fati-  
gas y sudores con una abundante cosecha, el artista  
para mejorar sus obras y gananciar con ellas? Muchos  
son los que por aumentar sus intereses materiales  
dejan su casa, su hogar, su familia, sus comodidades,  
su patria, todo lo que en el mundo más se ama; y  
emprenden largos viajes, caminan por tierras desco-  
nocidas, sufren los peligros de arriesgadas navega-  
ciones, van á países extraños, con resultado incierto,  
con temores de no conseguir lo que se proponen,  
con esa agitación interior que sienten por la duda que  
les asalta de si quedarán sin fruto tantas amarguras  
y trabajos, tantas lágrimas como se derraman por su  
ausencia, tantos pesares y sufrimientos.

Pues no hay intereses de más valor que los del  
espíritu; no hay negocio más importante que el de la  
salvación; no hay bienes más preciosos que los celes-  
tiales; no hay tesoros más estimables que los de la  
gracia; no hay en el hombre parte más noble que  
el alma, ya se mire á su origen, ya se considere su  
naturaleza, ya se atienda á su fin. El alma ha sido  
criada por Dios á su imagen y semejanza; el alma ha  
sido redimida con la sangre preciosísima de nuestro  
Señor Jesucristo; el alma ha merecido tanto el amor  
de Dios que para alimentarla y darle vida abundante  
y eterna se ha quedado sustancialmente en el Sacra-  
mento eucarístico; el alma ha sido elevada á un fin  
dívino y tiene un destino sobrenatural; el alma ha  
sido criada para el Cielo.

Por consiguiente, todo nuestro empeño, nuestro deseo más vivo, nuestro anhelo más vehemente ha de ser la salvación del alma. Salvándola, todo lo hemos ganado; si el alma se pierde todo se ha perdido, y de nada, sino para mayor tormento, servirán los honores, ni las riquezas, ni los altos puestos, ni los placeres y lisonjas, ni las dignidades, por altas y elevadas que sean.

Ved, pues, hijos míos, cuanto nos interesa aprovecharnos bien de los beneficios divinos y corresponder fielmente á las gracias del Señor. Dios no ha necesitado de nosotros para criarnos; pero, aunque los méritos de la pasión de Jesucristo son infinitos y no tiene precio el valor de su sangre, requiérese que se nos aplique por medio de nuestras buenas obras y es necesaria para salvarnos nuestra cooperación á la gracia. Dios que quiere nuestra salvación y es para todos los hombres padre amantísimo, concédeles siempre las gracias que necesitan para salvarse; pero así como se lamentaba de que Corazain y Betsaida no se hubieran aprovechado de tantos prodigios como hizo en su favor; de la ingratitude de Jerusalen, á la que tanto amó, queriendo reunir á sus hijos en su paternal regazo, como la gallina congrega á sus polluelos bajo sus alas, y aquella infeliz Ciudad no lo quiso; siente también y se lamenta el Señor, siente el adorable Corazón de Jesús, que, llamando, como llama á todas las almas, muchas no respondan; habiendo muerto por todas, muchas no se aprovechen de su muerte; queriendo reunir las á todas en su corazón amantísimo, muchas se aparten, se retiren, dando lugar á que Dios también se aleje de ellas ¡pobres almas! y se vean privadas de otras abundantísimas gracias que les concedería si á las primeras hubieran correspondido como debían.

En el Santo Jubileo, además de otros privilegios dignos de grande estima, concédese Indulgencia

plenaria, que es gracia muy de agradecer, porque á los fieles que la ganan se les remite toda la pena temporal debida por sus pecados ya perdonados; de tal manera que si entonces murieran entrarían inmediatamente á gozar de Dios en el Reino de los Cielos. Por eso, sería notoria ingratitud, de una parte, y, por otra, manifiesto abandono y descuido de la salvación, que los Cristianos no se apresuraran, avivando la fé y piedad, á ganar la indulgencia plenaria del Jubileo.

Y qué es lo que se requiere para alcanzar una gracia tan singular y extraordinaria? No es necesario emprender largas peregrinaciones, ni practicar obras de gran mortificación y penitencia, ni dar cuantiosas limosnas, ni ejecutar actos difíciles y penosos. Muéstrase también la clemencia del bondadoso y magnánimo León XIII, en las condiciones que impone ú obras que prescribe para lograr un beneficio tan grande, que son tan fáciles como consoladoras. Redúcese á la visita de Iglesias, Confesión y Comunión. Todo esto ¿qué cuesta? ¿qué sacrificios impone? ¡Y cuánto vale! ¿En qué hemos de tener mayor consuelo que en visitar á Jesús en sus templos, en donde nos aguarda y tiene abiertos sus ojos para conocer nuestras necesidades y su corazón para remediarlas y escuchar nuestras plegarias? La Confesión. Dicen algunos que es cosa difícil. No es verdad. La confesión es fácil, suave, consoladora, y produce frutos abundantísimos, encontrando en ella las almas la paz, la tranquilidad y el bienestar. Sábenlo bien cuantos se acercan con santas disposiciones al santo Tribunal de la penitencia. La Eucaristía es el Sacramento del amor; el monumento más grande de la caridad divina; el maná celestial que alimenta y da vida á las almas. Los que lo gustan conocen y saborean del don de Dios, experimentan dulzuras que más que de la tierra parecen del Cielo y se unen

con Jesucristo que tiene sus complacencias en permanecer y estar con ellos. Tratándose pues de medios tan fáciles para conseguir tan alto fin; de obras tan sencillas y consoladoras para obtener una gracia que excede á todo precio humano, no dudamos que nuestros fieles diocesanos procurarán alcanzarla, oyendo la voz augusta de Nuestro Santísimo Padre y escuchando nuestros humildes, pero tiernos llamamientos.

Pensémos seriamente en asunto que tanto nos importa; desengañémonos de lo que son las cosas de este mundo, tan frágiles, pasajeras y delezna- bles; busquémos ante todo y sobre todo el reino de Dios y su justicia, la salvación de nuestras almas. Nuestro inmortal Pontífice, después de mostrarse consolado por la celebración del Jubileo en Roma, que dice le será de agradable recordación, manifies- ta la esperanza de que su extension á todo el orbe católico servirá para restaurar en mayor grado las cristianas costumbres. Así queremos que suceda en todas partes y de un modo especial en nuestra ama- da Diócesis. El tiempo de Jubileo es tiempo de ora- ción, de penitencia y recogimiento; es tiempo de gracia y salud espiritual, tiempo aceptable en el que los cristianos han de apartarse de espectáculos y di- versiones profanas, aunque siempre les conviene estar lejos de ellas. En este santo tiempo, Dios se muestra misericordiosísimo; la Iglesia nos abre los tesoros de sus gracias. Dichosos nosotros si sabe- mos aprovecharnos. Desgraciado el que permanezca insensible y duro de corazon. *Exhortamur, ne in vacuum gratiam Dei recipiatis.* (1) Hermanos é hijos queridísimos, os exhortamos á que no recibáis en vano la gracia de Dios, la gracia del Jubileo, que es tan extraordinaria y singular. *Inclinate aurem vestram... audite, et vivet anima vestra.* (2) Inclina-

(1) Ad Corinth. VI, 1.

(2) Isai. LV.

vuestros oídos, escuchad la voz de Dios que os habla por la de su Vicario y por la muy humilde de vuestro Prelado, y recibirán nueva vida vuestras almas.

Bien quisiéramos que ni uno solo de nuestros queridos diocesanos quedara sin ganar el santo Jubileo; confiamos mucho en el celo de nuestros amados Párrocos y demás Sacerdotes, esperando que para conseguirlo se servirán de la predicación y cuantos medios estén á su alcance; por nuestra parte haremos, con la gracia de Dios, cuanto nos sea posible; y, en virtud de las facultades que por el Romano Pontífice Nos están concedidas, para que se cumplan sus piadosísimos fines y laudables deseos que son los nuestros, disponemos y advertimos lo siguiente.

1.º Los seis meses en que puede ganarse el Jubileo, según las Letras Apostólicas, comenzarán á contarse en esta Diócesis desde este día 30 de Enero de 1901.

2.º Las Iglesias en que han de hacerse las visitas, serán: En el Burgo de Osma la Catedral, la de los PP. Carmelitas, la del Seminario y la del Hospital. En Soria la Colegiata, la del Carmen, la de Nuestra Sra. la Mayor y la de S. Juan de Rabanera. En Aranda de Duero la de Santa María, la de S. Juan, la de las Monjas Bernardas y la de los Padres Misioneros del Corazon de María. Si en algún otro pueblo hubiese más de cuatro Iglesias se visitarán la principal y las otras tres que el Párroco designe. Cuando las Iglesias sean cuatro serán visitadas todas ellas. Si hubiera tres Iglesias se harán dos Visitas en la principal. Cuando hubiese dos Iglesias, ambas se visitarán dos veces. En donde no haya más que una Iglesia, ésta se visitará cuatro veces, guardándose algún intervalo de tiempo cuando en un mismo Templo se repitan las visitas.

3.º Los Cabildos, Cofradías, Colegios, asociaciones y demás corporaciones que hiciesen las visitas

procesionalmente, como también los fieles que las hiciesen del mismo modo con su Párroco ú otro Sacerdote deputado por él, será suficiente que hagan las referidas visitas en cuatro dias, contínuos ó interpolados.

4.º Las Monjas, Hijas de la Caridad y todas las Religiosas de votos simples harán las visitas, cuatro cada dia, en las Iglesias de sus casas ó Conventos, en los quince dias que eligieren.

5.º Autorizamos á los confesores para que á los enfermos, encarcelados, ó por cualquier otra causa impedidos de visitar los Templos, conmuten las visitas en otras obras piadosas, así como tambien para conmutar la Comunión á los niños que no sean capaces de recibirla por vez primera.

6.º La confesión anual y sagrada Comunión pas-cual no sufragan para el efecto de ganar el Jubileo.

7.º Esta Carta Pastoral y las Letras Apostólicas por las que se extiende el Jubileo á todo el Orbe católico se leerán en un dia festivo al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual ó cuando mejor pareciere á los Párrocos.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1901.

† EL OBISPO DE OSMA.

### EXTENSION DEL JUBILEO UNIVERSAL

CELEBRADO EN ROMA EN EL AÑO DEL SEÑOR DE 1900  
Á TODO EL ORBE CATÓLICO.

LEÓN, PAPA

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

*A todos los fieles cristianos que leyeren la presente,  
salud y bendición apostólica.*

Del mismo modo que el transcurso del tiempo santo, á que ayer pusimos término con el solemne rito de las

ceremonias, ha sido grato para Nosotros, así también Nos ha de ser agradable su recordación. Porque lo que la Iglesia deseaba y lo que únicamente esperaba, ó sea que dicha celebridad, establecida desde hace setenta y cinco años, moviera saludablemente los ánimos, esto parece que, por permisión de la divina Voluntad, lo hemos conseguido. Que no han sido pocos, antes bien llegan á unos cien mil, y de todas las clases de la sociedad, los que voluntaria y diligentemente han procurado aprovechar la facultad extraordinaria de participar de la sagrada indulgencia. Y es indudable que las almas de la mayor parte han sido por ella purificadas con saludable penitencia y devueltas á las virtudes cristianas, estimando nosotros, no sin fundamento que de esta fuente y cabeza del nombre católico ha procedido, por el mismo caso, cierto nuevo robustecimiento de la fé y de la piedad.

Pero según acostumbraron á hacer nuestros predecesores en iguales circunstancias, ahora es el ánimo de la apostólica caridad dilatar los términos y conceder mas amplias facultades en lo que respecta á los celestiales bienes. Queremos, pues, que el tesoro de la sacra indulgencia, que ciertamente Nos ha sido confiado, y que en el año que acaba de cumplirse, sólo en Roma mostróse en toda su magnificencia, se muestre también para la mediación del año próximo, en todo el orbe católico y á la comunidad de los fieles cristianos. Esto ha de servir, así lo creemos, para restaurar en mayor grado las cristianas costumbres, para unir más estrechamente las voluntades con la Sede Apostólica, y para proporcionar al pueblo los demás bienes que de tal modo hemos procurado ampliamente cuando publicamos el jubileo magno. También servirá para dedicar solemnemente los comienzos del siglo que nace, y creemos que la mejor manera de entrar en él es que los hombres traten de participar más abundantemente de los méritos de la Redención de Cristo. No Nos cabe la menor duda de que los hijos todos de la Iglesia, al aceptar este nuevo refugio de salvación, han de participar de la opinión ya por nosotros expuesta. Confiamos también en que los venerables hermanos prelados y todo el clero, con su reconocido celo y diligencia, han de prestar su ayuda en lo que sea conveniente, á fin de que los comunes deseos tengan plena realización.



Así, pues, por la autoridad de Dios omnipotente, de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y la nuestra extendemos y prorrogamos por medio de esta carta á todo el orbe católico y por espacio de seis meses de jubileo magno que se ha celebrado en esta sacra ciudad, queriendo que sea tenido por extendido y prorrogado.

Por lo cual, á todos los fieles cristianos de ambos sexos, en cualquier región ó parte del mundo en que se encuentren, y aun aquellos que acaso llegaren á Roma, pasado el año santo, y estando aquí ó en otro cualquier lugar por cualquier motivo que fuere, hayan obtenido á este mismo jubileo por Nosotros acordado, y que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta carta, hecha en cada diócesis, visitaren devotamente y por lo menos una vez al día durante quince, ya continuos ya interpolados, ya naturales, ya también eclesiásticos, desde las primeras vísperas de un día, hasta el crepúsculo completo del siguiente, la iglesia catedral en la ciudad episcopal, ó la mayor en los demás lugares de la diócesis, y otras tres más, tanto en aquélla como en éstos, las cuales han de ser designadas por los ordinarios mismos, ya por sí, ya por medio de sus oficiales, párrocos ó vicarios foráneos, y que, verdaderamente arrepentidos y confesados, después de haber tomado la sagrada comunión, elevaren á Dios piadosas preces por la exaltación de la Iglesia, por la extirpación de las herejías, por la concordia de los príncipes católicos, y por la salud del pueblo cristiano, concedemos y distribuimos misericordiosamente en el Señor, indulgencia plenísima de sus pecados, remisión y venia, por una sola vez, y de tal manera, que la confesión anual y la sagrada comunión pascual, no contribuyan de ningún modo al efecto de ganar el jubileo. En los lugares en que no haya cuatro iglesias, se concede á los mismos ordinarios y de igual modo, la facultad de designar el menor número de iglesias, aunque sea una, si solamente una iglesia hubiere, en la cual, ó en las cuales puedan suplir los fieles las visitas á las otras iglesias, visitándola ó visitándolas diferentes y repetidas veces, en el mismo día natural ó eclesiástico, y de tal modo que el número total de visitas sea de 60, y se distribuyan entre quince días, ya continuos, ya interpolados. Teniendo en cuenta, además, las circunstancias especiales en que ciertas personas pueden encontrarse, establecemos lo siguiente:

I. — Que los navegantes y viajeros puedan conseguir la misma indulgencia si al llegar á su domicilio, después de los seis meses dichos ó á otra cualquier estación, visitaren la iglesia catedral, la mayor ó la parroquial de dicho domicilio ó estación, habiendo ejecutado lo que queda prescrito.

II. — Damos á los Ordinarios de los lugares la facultad de dispensar de las visitas prescritas á las monjas, novicias y demás jóvenes y mujeres que pasan su vida en los claustros de los monasterios ó en otras casas piadosas y comunidades; asimismo á los anacoretas y ermitaños, y además á toda clase de personas que estén en cárcel ó cautividad ó imposibilitados por enfermedad ú otro impedimento, podrán dispensarles de hacer las visitas establecidas y conmutar á todos y cada uno de éstos dichas visitas por otras obras piadosas, conmutación que pueden hacer, ya por sí mismos ya por medio de los prelados, regulares ó confesores, tanto de aquéllas como de éstos, y aun fuera de la confesión sacramental; igualmente podrán dispensar á los niños, aún no admitidos á la primera Comunión, y prescribirles otras obras piadosas, en lugar de la comunión sacramental; también á los capítulos, congregaciones, así seculares como regulares, compañías, cofradías, Universidades ó colégios cualesquiera y á todos los fieles cristianos que tengan que visitar procesionalmente las iglesias establecidas, ya con su propio párroco, ya con otro sacerdote deputado por él, podrán reducirles dichas visitas á menor número.

Acerca del confesor para el jubileo, concedemos lo siguiente:

I. — Las monjas y sus novicias podrán elegir á este efecto cualquier confesor, con tal que esté aprobado por el Ordinario actual del lugar para recibir confesiones de monjas.

II. — Todos los demás fieles cristianos de ambos sexos, así legos como eclesiásticos, seculares y de cualquier orden ó instituto, aun los llamados especialmente regulares, podrán, á este efecto, elegir como confesor á cualquier presbítero, así secular como regular de cualquier orden é instituto que sea, con tal que esté aprobado por el Ordinario actual del lugar para oír confesiones de personas seculares; ó si se trata de regulares que quieran elegir confesor de su propia orden, es preciso

que esté aprobado por el prelado regular para oír las confesiones de sus religiosos.

III.—Al confesor así aprobado y elegido con objeto de ganar el jubileo, concedemos por esta vez la facultad de absolver, dentro del dicho espacio de un semestre y sólo en el fuero de la conciencia, de las sentencias y censuras eclesiásticas, de excomunión, de suspensión, y otras dadas ó infligidas por derecho ó por autoridad y por cualquier causa, y asimismo á los Ordinarios de los lugares y á Nosotros y á la Sede apostólica, hasta en aquellos casos reservados por su forma especial, ya al Sumo Pontífice, ya á la Sede apostólica, y en todos los demás que no se entendieren incluidos en la concesión, aunque amplia, así como también de todos los pecados y excesos, aunque sean graves y enormes, que ya hemos dicho están reservados á los mismos Ordinarios, á Nosotros y á la Sede apostólica; pero impuesta que sea una saludable penitencia y todo lo demás que de derecho deba imponerse. Exceptúase el crimen de absolución de cómplice, cometido tres ó más veces. Señaladamente, á los herejes dogmatizantes en público, no los absuelva, si no abjuraren de su herejía y repararen el escándalo en debida forma. Asimismo no debe absolver á los que adquirieron, sin licencia, bienes ó derechos eclesiásticos si no los restituyeren, se arreglaren ó prometieren sinceramente arreglarse cuanto antes con el Ordinario ó con la Santa Sede.

IV.—Asimismo, podrá conmutar cualesquiera clase de votos, aun los jurados y reservados á la Sede apostólica (exceptuando siempre los de castidad de religión y obligatorios que hubieren sido aceptados por un tercero, ó en que haya daño de tercero, así como también los penales, que se consideran como preservativos de pecado, á no ser que en estos últimos se crea posible una conmutación que refrene del mismo modo que la primitiva materia del voto, la comisión del pecado), por otras obras piadosas y saludables, y á los penitentes constituidos en las sagradas Ordenes, aun á los regulares, podrá dispensar la violación de censuras, contraída por una oculta irregularidad en el ejercicio de sus órdenes ó en la obediencia á los superiores, con tal que no haya sido llevada al fuero eclesiástico, ni pueda serlo fácilmente.

V.—Del mismo modo, á aquellos que á sabiendas, ó por ignorancia, contrajeron matrimonio con impedimen-

te de los grados segundo y tercero, ó del tercero solamente, ó del tercero y cuarto, ó solo del cuarto; de consanguinidad ó de afinidad, proveniente de cópula lícita, puede dispensarlos, solamente en el fuero de la conciencia, con tal que de este modo el impedimento quede oculto, á fin de mantenerlos en el matrimonio.

VI.—Igualmente valga sólo para el fuero de la conciencia el dispensar por un impedimento dirimente, oculto, ya de los grados primero y segundo, ya del primero solamente, ó sólo del segundo de afinidad, proveniente de cópula ilícita en un matrimonio contraído; pero siempre que causas graves, y que canónicamente se puedan tener por suficientes, hayan intervenido al contraerlo, y de tal modo, que si la afinidad proviniese de cópula con la madre de la desposada ó prometida, el nacimiento de ésta hubiese tenido lugar antes de dicha cópula y no de otro modo.

VII.—Podrán dispensar también para el mismo fuero, ya el matrimonio contraído, ya el que se ha de contraer con pariente coespiritual, lo mismo que con el impedimento oculto de crimen, aunque para este último es preciso que ninguno de los dos se lo haya propuesto; esto es, cuando sólo concurren el adulterio y la palabra empeñada de contraer matrimonio después de la muerte del cónyuge.

VIII.—Podrá dispensar para pedir el débito, en el caso de afinidad incestuosa que sobreviene al matrimonio.

IX.—De igual modo pueda dispensar para pedir el débito con aquellos que, obligados por simple voto de castidad, contrajeron matrimonio; pero advirtiéndoles que obrarán contra tal voto si delinquen fuera del uso matrimonial, y que han de permanecer obligados por dicho voto, lo mismo antes que después, si sobrevivieren á su cónyuge.

X.—Más no queremos por la presente dispensar de ninguna otra pública ú oculta irregularidad, defecto ó nota, ni de otra incapacidad ó inhabilitación de cualquier modo contraídas, ni conceder ninguna otra facultad sobre las ya dichas para dispensar ó habilitar, ni para restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia; no queremos dar facultad á ningún confesor para absolver al cómplice en cualquier deshonesto pecado contra el sexto Mandamiento; ni dar licencia al cómplice para elegir confesor al efecto de la presente,

según ya fué declarado en la Constitución de Benedicto XIV, que comienza: *Sacramentum Poenitentiae*; ni queremos derogar nada de la citada ni de otras constituciones pontificias en lo que respecta á la obligación de las denuncias; tampoco queremos que aquellos que habiendo sido excomulgados nominalmente, ó suspensos ó entredichos por Nos y la Apostólica Sede ó por algún prelado ó juez eclesiástico, ó declarados haber incurrido en sentencias y censuras ó hubiesen sido denunciados públicamente, no les pueda ni deba sufragar de modo alguno esta carta, á no ser que dentro del dicho espacio de seis meses, satisficieren y se arreglaren con las partes cuando fuere preciso.

Por lo demás, si algunos, después de comenzadas las obras prescritas, con ánimo de ganar el jubileo, no pudiesen, impedidos por enfermedad, completar el número de visitas prefijado, nosotros, deseosos de favorecer benignamente su piadoso y diligente deseo, queremos que, arrepentidos, confesados y recibida la sagrada comunión, se les haga partícipes de la antedicha remisión é indulgencia. Y si algunos, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas ya mencionadas, mudaren aquel formal y sincero propósito que se exige de participar del jubileo, y de ejecutar las demás obras necesarias, aun cuando por esto mismo, difícilmente se les pueda considerar exentos del reato de pecado, sin embargo, decretamos y declaramos que las absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas por los mismos con la ya mencionada disposición de ánimo, persistan en todo su vigor.

Queremos y declaramos que la presente carta, en todo válida y eficaz, surta y obtenga sus plenarios efectos en donde quiera que sea publicada ó encomendada para su ejecución, y satisfaga plenísimamente á todos los fieles cristianos que permanecen en la gracia de la Sede apostólica; no obstante las constituciones y ordenaciones dadas por los Concilios universales, provinciales y sinodales acerca de las indulgencias que no han de ser concedidas, ni las reservas generales ó especiales de absoluciones, relajaciones y dispensaciones, ni las leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes, aun las de Mendicantes y Militares, congregaciones é institutos, aunque sus estatutos estén corroborados por juramento, confirmación apostólica ó cualquiera otra clase

de firmeza, ni los privilegios, indultos y cartas apostólicas concedidas á los mismos, principalmente en aquellas en las cuales se prevenga expresamente que se prohíba á los profesos de alguna orden, congregación ó instituto confesar sus pecados fuera de su propia religión. Todas y cada una de estas disposiciones las derogamos plenísimamente sólo por esta vez, y al efecto indicado, no obstante cuantas cosas en contrario hubiere y aunque para la suficiente derogación de ellas fuera preciso hacer una mención especial, específica, expresa individual de todo su tenor, ó en otra forma cualquiera, Nos, para guardar este requisito, damos dichos tenores por insertos, y las formas por exactísimamente observadas.

Queremos que á las copias ó trasuntos de esta carta, aun á los impresos, que vayan firmados por la mano de un notario público y provistos del sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste por todos la misma fé que se prestaría á la misma presente, si fuere exhibida.

No le sea permitido á ningún hombre absolutamente infringir este escrito de Nuestra extensión, exhortación, recomendación, concesión, derogación, decreto y voluntad, ni contravenirlo con temeraria audacia. Más si alguno tratase de hacerlo, sepa que ha de incurrir en la indignación de Dios omnipotente y de los santos Pedro y Pablo, sus apóstoles.

Dado en Roma, en San Pedro, en el año 1900 de la Encarnación del Señor, día octavo de las Calendas de Enero, año vigésimotercero de Nuestro Pontificado.—  
C. Card. *Aloisi-Masella*, Pro-Dat.—A. Car. *Macchi*.—  
Visa.—De Curia 7. de Aquila é Vicecomitibus.

En el lugar del sello.—Registrado en la secretaría de los Breves.

---

## RESOLUCION.

Utrum Regulares ad lucrandam indulgentiam Jubilaei, visitando propriam ecclesiam, recurrere debeant singuli ad confesarium pro commutatione obtinenda? Resp. Affirmative. 24 Apr. 1887.

---

CIRCULAR NÚM. 89.

Debe el Pastor estar siempre vigilante para que sus ovejas no perezcan, sino que antes bien, alimentándolas con pastos saludables y retrayéndolas de los nocivos, vivan y se robustezcan. Ovejas nuestras son los fieles de esta Diócesis que el Señor Nos ha encomendado, y deber nuestro es velar para que no se apodere de ellas el enemigo que trata de perderlas.

Como león rugiente anda Satanás el rededor de las almas acechando ocasiones para devorarlas y con la astucia que les es propia tiende sus redes y prepara lazos para que en ellos caigan. Esto lo hace en todo tiempo; pero en los días de carnaval, en esos tristísimos días que ya se acercan, parece que redobla sus esfuerzos con el fin de seducir á los hombres, á los mismos cristianos, para que le sigan, como muchos desgraciadamente le siguen, aunque sus caminos conducen á la perdición y desgracia eterna. Les brinda con flores, con placeres, con espectáculos, con diversiones, en las que peligran el candor y la inocencia, siguiéndose bien pronto las espinas, el llanto, congojas, temores, sobresaltos, y muchas veces la ruina para siempre.

Queremos, pues, que nuestros amados diocesanos no oigan la voz engañadora de Lucifer ni se dejen seducir por los alhagos del mundo. Cumpliendo las promesas del Bautismo, deben estar al lado de Jesucristo, huyendo de todo aquello que pueda constituir un peligro de apartarles de su amistad y gracia. Y, de un modo especialísimo, en los días de carnaval, cuando tantos cristianos le abandonan y le ofenden, sus verdaderos discípulos le han de dar más señalados testimonios de su amor, mostrándolo con obras de piedad y mortificación.

Esperamos que así lo harán nuestros amadísimos fieles, quienes veremos con particular agrado que

para desagraviar á Jesús le visiten y acompañen en el Santísimo Sacramento del Altar y reciban la Sagrada Comunión, que es lo que más nos une con nuestro adorable Salvador. Seguros estamos de que nuestros amados cooperadores secundarán nuestros deseos, desplegando, para que se cumplan, el celo que les anima por la salvación de las almas, que un día formarán nuestra corona, si ahora cooperamos con Jesucristo para llevarlas al Cielo. Autorizamos para que en los cultos de desagravio que se celebren en dichos días pueda exponerse á su Divina Majestad, y concedemos cuarenta días de Indulgencia á los fieles que asistan.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1901.

† EL OBISPO.

---

## NOMBRAMIENTOS.

---

Por fallecimiento del M. I. Sr. D. Pelayo Ruiz Estéban, han sido nombrados en 21 del corriente: *Consiliario de Disciplina* del Seminario Conciliar el M. I. Sr. Lic D. Manuel de Roa y Ontoria Deán, y *Secretario de la Hermandad* de sufragios espirituales del clero el M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla y de las Pozas, Canónigo pontificio de la S. I. Catedral.

---

## NECROLOGÍA.

---

El 19 del corriente falleció á los 76 años y fortalecido con los Santos Sacramentos, el Párroco de Estepa de San Juan, D. Ildefonso Heras Uyarra, que pertenecía á la Hermandad de sufragios.

R. I. P. A.